

# RESEARCHING INTERNAL DISPLACEMENT

Working Paper No. 22

LANID Special Issue

*“Perspectivas críticas sobre el desplazamiento forzado”*

## **El desplazamiento forzado interno en el marco de la JEP: Una nueva posibilidad para la garantía de los derechos a la verdad y a la justicia**

Clara Atehortúa-Arredondo  
Latin American Network on Internal Displacement (LANID)  
Universidad de Antioquia - Medellín  
Colombia

Mayo 2022



## Resumen

*En Colombia, el Estado ha reconocido el fenómeno del desplazamiento forzado desde hace más de 20 años. Este reconocimiento se ha hecho en aras de otorgar especial protección a las víctimas y de emprender acciones tendientes a la prevención, atención y superación de la situación de victimización. Hasta hoy, a pesar de los avances en materia de política pública y del amplio alcance de la respectiva jurisprudencia constitucional, el desplazamiento forzado se presenta, como una de las fuentes de mayor victimización en el país.*

*En los últimos años, el fenómeno ha pasado a un segundo plano en las discusiones académicas y en la agenda política. Sin embargo, en medio de las discusiones sobre los hechos victimizantes que deben ser valorados por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, empieza a resurgir la necesidad de volver los ojos frente a los hechos que dieron lugar a que más de ocho millones de colombianos se vieran forzados a dejar sus hogares y sus medios de vida. En este contexto, han aparecido los primeros anuncios sobre la apertura de un macro-caso de desplazamiento forzado para que sea conocido por la Justicia Especial para la Paz (JEP), sin que hasta la fecha esto se haya realizado.*

*En este escenario, es necesario plantear cuales son los elementos que permiten entender el fenómeno, bajo los presupuestos de la JEP y que apoyan la apertura de un macro-caso que garantice la investigación de los hechos y el juzgamiento de los responsables de esta victimización. Este trabajo pretende presentar algunas líneas sobre la dinámica del desplazamiento forzado para la discusión sobre la priorización del caso en dicha jurisdicción. También se trata de brindar insumos para llevar a la esfera pública, entendida esta en su sentido más amplio, las discusiones sobre la pervivencia del fenómeno para visibilizarlo, y por lo tanto dar luces sobre las acciones que deben tomarse para avanzar en la prevención y superación del fenómeno.*

## Palabras clave

Desplazamiento; justicia transicional; derecho a la justicia/verdad; participación de víctimas

## Contacto

Email: [clara.athortua@udea.edu.co](mailto:clara.athortua@udea.edu.co)

## LANID Special Issue: “Perspectivas críticas sobre el desplazamiento forzado”

La Red Latinoamericana de Desplazamiento Interno (LANID) reúne académicos, activistas, artistas y profesionales interesados en reflexionar sobre el desplazamiento interno. A través de esta colección de estudios se busca ampliar el conocimiento sobre este fenómeno, así como promover la discusión sobre el mismo. El carácter multidimensional de este tipo de movilidad humana, así como la complejidad de sus causas y la necesidad de buscar nuevos caminos para el logro de soluciones duraderas que permitan a las personas afectadas superar su condición de vulnerabilidad, constituyen el común denominador de estos trabajos.

Este Working Paper fue escrito por la autora dentro del marco del proyecto “Interdisciplinary Network on Internal Displacement, Conflict and Protection” (AH /T005351/1), apoyado por el Arts and Humanities Research Council, en nombre del UKRI Global Challenge Research Fund.

## 1. Introducción

El “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la de una construcción de una paz estable y duradera”<sup>1</sup> (AF) (“Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La de Una Construcción de Una Paz Estable y Duradera” 2016), es un hito para las víctimas en Colombia. Dicho Acuerdo transforma el panorama de la justicia transicional en el país, entre otras razones, por poner el “resarcir a las víctimas” en el centro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) (“Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La de Una Construcción de Una Paz Estable y Duradera” 2016, 124).

El SIVJRNR y, en concreto la Justicia Especial para la Paz (JEP), establece la voz de las víctimas como una de las fuentes para implementar la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el país (Parra-Vera 2020). Esto ha sido un cambio significativo, ya que es la primera vez que las víctimas pueden presentar informes directamente a la administración de justicia (Parra-Vera 2020, 235).

En contraste, durante los últimos años, el desplazamiento forzado ha pasado a un segundo plano en las agendas políticas y académicas. No obstante, el fenómeno no ha desaparecido de la vida nacional. Se ha establecido su aumento desde la firma del AF. De acuerdo con la JEP, el número de personas desplazadas internas (PDI) se ha triplicado en el 2021, respecto al 2020 (Unidad de Investigación y Acusación 2021).

De ahí que la implementación del SIVJRNR abre una ventana para que el desplazamiento forzado y las personas desplazadas internas (PDI) sean tenidos en cuenta, de manera tal que las políticas y acciones relativas a la atención a las PDI, a la prevención del desplazamiento forzado y que buscan obtener soluciones duraderas puedan avanzar en sus objetivos. Así mismo, para que, por primera vez, se avance en materia de la garantía de los derechos de las PDI a la justicia, a la verdad y a la no repetición.

En este contexto, este escrito pretende volver la mirada sobre el desplazamiento forzado, a partir de la discusión sobre los elementos que deberían tenerse en cuenta JEP para la apertura de un macro-caso sobre el fenómeno. Para ello, se ocupa de tres asuntos: primero, una mirada al desplazamiento forzado en relación con la justicia transicional en el país; el segundo, busca acercarse a la manera en que la JEP ha planteado el conocimiento a los hechos dentro de su ámbito de competencia; tercero, se dan algunas líneas sobre los criterios de selección de casos en relación al desplazamiento forzado. Por último se dan algunas conclusiones en torno a los dificultades que traería la no apertura de un caso específico que investigue y juzgue el desplazamiento forzado durante el mandato de la JEP.

El acercamiento a estas cuestiones se hace a partir de algunos elementos del análisis documental realizado durante el segundo semestre del año 2021 y el comienzo del 2022, en el marco de la

---

<sup>1</sup> Firmado el 24 de noviembre de 2016 entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional de Colombia. Contiene los pactos sobre 6 aspectos: 1) Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral; 2) Participación Política: Apertura Democrática para Construir la Paz; 3) Fin del Conflicto; 4) solución al problema de las drogas ilícitas; 5) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto; 6) Implementación, verificación y refrendación.

elaboración y el desarrollo de los proyectos “Balance de balances desplazamiento forzado. Casos Oriente Antioqueño y Medellín 1985 – 2015”.<sup>2</sup>

## **2. Contexto del desplazamiento forzado y su abordaje en la justicia transicional en Colombia**

A partir de los últimos años del siglo XX, el Estado Colombiano ha elaborado instrumentos para la atención a las víctimas, una de las primeras leyes en las cuales se consagró contenido para dicha atención fue la ley 387 de 1997 (Congreso de la República de Colombia 1997b). Sin embargo, en el único caso de victimización en el que hubo avances significativos en materia de política pública fue el de desplazamiento forzado (Vidal-López 2007; Fuentes-Becerra and Atehortúa-Arredondo 2016). Con base en estas disposiciones, a lo largo de las últimas tres décadas se han producido un conjunto de actos administrativos<sup>3</sup>, instrumentos legales<sup>4</sup> y decisiones judiciales<sup>5</sup>, que cuentan con capítulos y acciones específicas para las personas desplazadas internas (PDI) en materia de atención, indemnización y la restitución de tierras.

Los avances no han sido suficientes. Prueba de ello, es que en el año 2004 la Corte Constitucional declaró el desplazamiento forzado como un estado de cosas inconstitucional<sup>6</sup>. La Corte se fundamentó en el hecho de que el desplazamiento forzado implica una múltiple, masiva, generalizada y continuada vulneración de derechos (Sentencia T-025. Acción de tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo y otros contra la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otros 2004). Situación que se ha mantenido desde el reconocimiento del fenómeno por el Estado en el año 1997, hasta hoy.

Así mismo, en lo concerniente a los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición a favor de las PDI, tampoco se observan logros significativos, pese a que la justicia transicional ha sido un aspecto relevante en los procesos de negociación con fuerzas armadas ilegales (Uprimny and Saffon 2008, 165). En la implementación de la justicia transicional en el

---

<sup>2</sup> Proyectos financiados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, cuyo equipo de investigación ha sido dirigido por Gloria Elena Naranjo-Giraldo y Clara Inés Atehortúa-Arredondo. Como resultado de este se presentó a la JEP el 18 de marzo de 2022 el informe “Patrones de violencia política y espacialidad del desplazamiento forzado. Casos Medellín y Oriente Antioqueño 1985-2015”.

<sup>3</sup> Por ejemplo, el decreto 1290 de 2008 que crea el programa de reparación individual por vía administrativa (Presidencia de la República de Colombia 2008).

<sup>4</sup> Dos de las principales son la Ley 387 de 1997 “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” (Congreso de la República de Colombia 1997a) y la ley 1448 de 2011 que dispone las medidas para la atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado (Congreso de la República de Colombia 2011)

<sup>5</sup> En la mayoría de los casos se han producido en medio del litigio propiciado por las víctimas frente al incumplimiento de las obligaciones estatales (Sánchez-Mojica 2007). A modo de ejemplo puede citarse la sentencia T-450. Acción de tutela instaurada por Alirio Vargas Cupitre contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- 2019.

<sup>6</sup> Se entiende que se está en un estado de cosas inconstitucional cuando: “se constata la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales, que afectan a multitud de personas, y cuya solución requiere la intervención de distintas entidades para atender problemas de orden estructural” ( T-025. Acción de tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo y otros contra la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otros 2004)

país se han identificado tres momentos ligados a la emisión de un corpus normativo propio (Rúa Delgado 2015).

<b>MOMENTO 1</b>	Desmovilización colectiva e individual de miembros de grupos paramilitares entre los años 2003 y 2006	Esto se logró como resultado de un proceso de negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC lo que dio lugar a la promulgación de las leyes 975 de 2005 y 1424 de 2010 entre las cuales se pretendió lograr un proceso de transición con beneficios para los actores armados y aportes a la construcción de la verdad.
<b>MOMENTO 2</b>	Reconocimiento por el Estado de la existencia del conflicto armado, de sus víctimas	En el año 2011 se promulga la ley 1448 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”(Congreso de la República de Colombia 2011)
<b>MOMENTO 3</b>	“Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La Construcción de Una Paz Estable y Duradera”	Se inicia con las negociaciones para la reincorporación de las FARC-EP. La firma del “Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La Construcción de Una Paz Estable y Duradera”- AF, Crea del Sistema Integral para la Verdad la Justicia la Reparación y la No Reparación SIVRNR, conformado por la i) Comisión de la Verdad (CEV), ii) Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), iii) Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

Respecto al primer momento hay que decir que a pesar de los mecanismos creados para que las víctimas accedan a la justicia y la verdad, la atención al desplazamiento forzado interno en la implementación de los mismos ha sido baja (Maitre-Muhl 2013; Contraloría General de la República 2017; Uprimny and Saffon 2006). De acuerdo con Uprimny y Saffon “la política pública en materia de justicia transicional invisibiliza la problemática del desplazamiento forzado” (Uprimny and Saffon 2006, 1). Esto debido a que la ley 975 de 2005, no contaba con los elementos suficientes para proteger las víctimas y sus derechos al largo plazo. La situación de desprotección, según los autores, es más evidente en el caso de las PDI, por la naturaleza de la victimización y la manera en que se analizó el desplazamiento forzado interno y las dinámicas del conflicto en el país (Uprimny and Saffon 2006).

En la evaluación de los instrumentos de “justicia y paz”, realizada durante el periodo 2006- 2016, la Contraloría General de la República encontró: las confesiones de miembros armados fueron alrededor del 21% menos de los hechos imputados inicialmente. Los bienes postulados para la reparación fueron cerca del 49% menos de los bienes investigados. En materia de participación de las víctimas se encontró que sólo fue el 16% de las registradas en la Fiscalía participó en las diligencias. De estas, sólo el 6% fueron reconocidas en etapa judicial (Contraloría General de la República 2017, 43).

Específicamente, en materia de desplazamiento forzado se identificaron obstáculos para que el derecho a la justicia de las PDI fuera garantizado, entre ellos se encuentran: demoras en el proceso, muchas de ellas no justificadas; amenazas e investigaciones contra las víctimas y sus representantes (Maitre-Muhl 2013); las investigaciones y acusaciones no alcanzaban a todos los posibles responsables, al excluir a los financiadores y al rol que desempeñaron miembros del ejército (Maitre-Muhl 2013; Parra-Vera 2020); y las indemnizaciones judiciales derivadas de este hecho victimizante sólo fueron 2.588 (Contraloría General de la República 2017, 45).

En el segundo momento, en el año 2011, se promulga la ley 1448 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”(Congreso de la República de Colombia 2011). En sus disposiciones, esta ley fortalece los preceptos, las competencias y la estructura gubernamental para la atención

y reparación. Un asunto que se resalta en este instrumento, es el diseño de un proceso para la restitución de tierras, como medida de reparación a las víctimas (Congreso de la República de Colombia 2011 Cap II y cc), situación que toca directamente con el desplazamiento forzado al ser una de las pérdidas que sufren las PDI.

En el tercer momento, la justicia transicional “se dirige a restablecer los derechos de las víctimas, alcanzar la reconciliación nacional, fortalecer el Estado de derecho y consolidar el Estado democrático” (C-007. Revisión automática de la Ley 1820 de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones”, 2018). Una característica del sistema es su integralidad dada por la “coexistencia de mecanismos extrajudiciales y judiciales autónomos fundamentados en los derechos de las víctimas”. (Comisión de la verdad (CEV), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), and Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD) 2019, 6).

El principio de centralidad de las víctimas y el modelo de justicia restaurativa, hacen de este momento una posibilidad nueva frente a la realización del derecho a la justicia para las víctimas. Por esto, cobra relevancia que en medio de las discusiones sobre los hechos victimizantes que deben ser valorados por el SIVJRNR, se vuelvan los ojos frente al desplazamiento forzado interno. De ello, dan cuenta las peticiones e incidencia que están realizando diversos actores sociales para que la JEP de apertura a un nuevo macro-caso sobre desplazamiento forzado que se sume a los siete<sup>7</sup> casos actuales en dicha Jurisdicción.

### **3. Las nuevas posibilidades para las PDI en el ámbito de la JEP**

La JEP es el organismo del SIVJRNR cuyo encargo es “Investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado y conoce de hechos ocurridos hasta el 1 de diciembre de 2016” (Comisión de la verdad (CEV), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), and Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD) 2019, 1).

Su diseño se ha calificado como novedoso, ya que se aleja de las figuras y escenarios creados antes de este sistema que habían sido fragmentados, desarticulados y que, en general, han sido criticados por la ausencia de participación efectiva de las víctimas. También porque se tiene en cuenta que el enfoque de justicia restaurativa procesa las conductas que debe conocer según unos incentivos penales otorgados a quienes comparecen ante la JEP ligado a su contribución con los derechos de las víctimas (Castellanos-Guarín 2019, 1). Además, porque abre la posibilidad de que ellas participen desde el primer momento de la jurisdicción, a través de la presentación de informes. La información allegada desde la voz de las víctimas permite que la JEP tenga acceso

---

<sup>7</sup> 1) Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Farc EP; 2) Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño); 3) Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado; 4) Situación territorial de la región de Urabá; 5) Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca; 6) Victimización de miembros de la Unión Patriótica; 7) Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.

a sus narrativas (Parra-Vera 2020). Todos estos elementos son también una expresión del principio de centralidad de las víctimas que guían el AF y los instrumentos normativos que lo desarrollan.

En relación con el desplazamiento forzado, el AF enfatiza en la importancia de hacer lectura sobre el impacto del como uno de los hechos victimizantes del conflicto armado de mayor dimensión. Situación esta que se subraya desde el preámbulo y que tiene concreción en varios de sus puntos (“Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La de Una Construcción de Una Paz Estable y Duradera” 2016). Es importante señalar que las acciones que dan pie al desplazamiento interno de población están excluidas de los beneficios, amnistía e indulto y de los tratamientos especiales de la administración de justicia en cabeza de la JEP. Esta exclusión se hace de acuerdo con el Estatuto de Roma, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad (C-080. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” 2018).

Debe tenerse en cuenta que el AF y los instrumentos jurídicos que lo han desarrollado demandan del Estado el deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las conductas victimizantes. Este deber se concreta en llevar a cabo la investigación de los hechos con la “debida diligencia” por la JEP (Congreso de la República de Colombia. 2019 Art. 29). Sin embargo, esta jurisdicción sólo tiene obligación de seleccionar aquellas conductas realizadas de manera sistemática (C-080. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” 2018).

En relación con el desplazamiento aún no existe una decisión de priorización. Hasta el momento se han dado los primeros pasos para ello: la apertura de una línea de investigación y la disposición de miembros de esta corporación para avanzar en la construcción de contextos sobre un posible macro-caso (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 2021). Con esto, se formalizan las acciones al interior de la institución para avanzar en la priorización del desplazamiento forzado interno por la jurisdicción.

Si bien el desplazamiento forzado ha sido el centro de varias políticas públicas, especialmente aquellas vinculadas con la justicia transicional, en cuanto a la garantía del derecho a la justicia aún existen muchas barreras por superar. Uno de los hechos que da cuenta de esto es el llamado permanente de diferentes sectores sociales para que la JEP abra un macro-caso sobre el desplazamiento forzado (Agencia de Noticias UN 2020a; Colombia+20 2020a, 2020b; Agencia de Noticias UN 2020b).

A pesar que a fines del 2020 el presidente de la JEP anunció la intención de abrir este caso (Infobae 2020), todavía no hay una decisión al respecto. Los tres próximos macro-casos que se abrirán están ligados a los actores más que ha hechos específicos<sup>8</sup>. El comunicado que anuncia la

---

<sup>8</sup> De forma preliminar estos casos se han denominado (i) “Concentración nacional de crímenes cometidos por las extintas Farc-EP”; (ii) “Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles”; y, (iii) “Concentración de crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos” (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 2022)

apertura de dichos casos afirma que dos de ellos indagarán, entre otros, por el desplazamiento forzado (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 2022). No deja de llamar la atención que en los hechos que abordará la JEP en el caso que se concentra en pueblos y territorios étnicos no se explicita el fenómeno como uno de los que se investigará, ya que es uno de los hechos que más a afectado a los pueblos étnicos y sus territorios.

El comunicado 012 de febrero de 2022, vía por el que la JEP informa de la apertura de estos casos, señala que ha estado escuchando “miles de víctimas”. Sin embargo, esto no ha satisfecho el clamor de quienes siguen presionando por la apertura de un caso específico en el tema (Sanchez-Romero 2022).

Esta situación trae varios cuestionamientos respecto a la participación de las PDI. Entre ellos, el primero, sobre las posibilidades de que la justicia transicional cumpla con sus objetivos. Esto en la medida en que el cumplimiento de los mismos está sujeto a que las PDI sean escuchadas, tenidas en cuenta y su voz incida en todo el proceso transicional.

Por esta, entre otras razones, es que en otros procesos transicionales se ha puesto especial atención a la participación de las PDI en la justicia transicional. Es el caso de los procesos iniciados en Guatemala, Timor-Leste, Sierra Leone y Liberia. En esos contextos se ha puesto especial atención sobre el desplazamiento forzado, sus víctimas y en la vinculación activa de las PDI en las diferentes etapas e instancias (Duthie 2011, 245). Allí, la participación efectiva de las PDI ha contribuido a que la justicia transicional se dirija a conocer las experiencias particulares y, con esa base, atender las necesidades y demandas de justicia de estas víctimas (Duthie 2011, 247).

El segundo se sustenta una de las críticas que se han hecho a los ejercicios que buscan garantizar el derecho de las PDI al acceso a la justicia en Colombia mencionadas en este escrito: la manera en que se ha incluido el desplazamiento forzado en el diseño de la justicia transicional (Uprimny and Saffon 2006). Una participación efectiva de las PDI aumentaría las posibilidades de que las falencias de experiencias previas sean superadas. De ello da cuenta lo acaecido en países en que se ha implementado este tipo de administración de justicia, como Uganda. Allí se haya establecido que la vinculación de las PDI, contribuye a esclarecer las victimizaciones particulares, las que atentaron contra el bienestar de la comunidad y aquellas que han sido dirigidas contra grupos poblacionales específicos, tales como las que han sufrido las mujeres y niñas y niños (Duthie 2011, 248).

La pregunta que surge es ¿Por qué tanto interés en la apertura de un macro-caso para el desplazamiento forzado? Una primera respuesta es: porque es el mecanismo que se ha dispuesto para que los hechos victimizantes sean conocidos por la justicia transicional. No hacerlo ahonda el riesgo de perpetuar lo ocurrido con los anteriores sistemas de justicia, incluido el ordinario, lo que conlleva a desconocer los derechos de la gran parte de las víctimas del país y silenciar lo que ellos y lo que el entendimiento del desplazamiento forzado en sí mismo aporta para comprender el conflicto armado en el país. Además, de aumentar la posibilidades de que las falencias que se han encontrado en la implementación de la justicia transicional en otros contextos se presenten también en el país.

Por el contrario, darle especial relevancia a investigar las dinámicas del desplazamiento forzado daría luces sobre y la manera en que se cruza con otros repertorios de violencia; la manera en que intereses económicos y políticos han detonado este fenómeno y otros hechos victimizantes en aras de obtener o mantener el control territorial. Incluso, permitiría visibilizar otros actores que han jugado un rol en las causas de los éxodos forzado más allá de los que tradicionalmente se han identificado como responsables directos en medio del conflicto armado.

La Corte Constitucional ha puntualizado que un macro-caso no se restringe a establecer una suma de hechos. La identificación del mismo obedece a reconocer elementos comunes con base en un análisis contextual (Castellanos-Guarín 2019, 24,28). Conforme y a los anteriores presupuestos y a la misión de la JEP -“maximizar con la debida diligencia la administración de la justicia restaurativa para las víctimas”-, la ley Estatutaria de la administración de justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz definió cinco criterios para la selección: (i) gravedad de los hechos; (ii) representatividad; (iii) características diferenciales de las víctimas; (iv) características de los responsables y, (v) disponibilidad probatoria (Congreso de la República de Colombia. 2019 Art. 19).

La JEP, siguiendo los criterios y postulados de la Corte Constitucional colombiana, la CIDH, de la CPI y los avances de la ley 975 de 2005, ha acudido a la metodología de patrones de macrocriminalidad como metodología para el abordaje de los casos. De acuerdo con el documento “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones” (2018), recurrir a dicha metodología evita “una comprensión equivocada de los hechos como aislados [sin identificarlos] necesariamente con fenómenos (...) como los delitos masa, los delitos continuados o las conexidades procesales” (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 2018, 3).

#### **4. Las nuevas posibilidades para las PDI en el ámbito de la JEP**

En línea con la metodología de establecimiento de patrones de macrocriminalidad usada por la JEP, a continuación se argumentará con base en el marco de patrones de violencia política y espacialidad<sup>9</sup> porque el desplazamiento debería ser seleccionado como un macro-caso a la luz de los criterios establecidos en la ley Estatutaria de la administración de Justicia de la JEP.

De acuerdo con Gutiérrez Sanín & Wood (2020), por patrón se entiende un “estilo, modelo o forma característica” y una “combinación de calidades, actos, tendencias, etc., que conforman un arreglo consistente o característico” (Gutiérrez-Sanín and Wood 2019, 25). El enfoque de patrones de violencia política permite reincorporar los conceptos de ideología y política en el análisis de la violencia organizada. Entre las ventajas de el uso de este perspectiva es que aporta precisión a la documentación y análisis de la violencia política (Gutiérrez-Sanín and Wood 2019). Para los autores, el patrón de violencia de una organización armada consta del repertorio de

---

<sup>9</sup> Este marco se hace a partir de una relectura del texto de Gutiérrez-Sanín y Wood “Cómo debemos entender el concepto de “patrón de violencia política”: repertorio, objetivo, frecuencia y técnica” (2019) para la elaboración del informe “Patrones de violencia política y espacialidad asociados al desplazamiento forzado 1985-2015. Casos Medellín y Oriente Antioqueño”, entregados a la JEP por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y el Instituto de Estudios políticos de la Universidad de Antioquia”

violencia que ejecuta regularmente la organización su objetivo, frecuencia y técnica (Gutiérrez-Sanín and Wood 2019, 25).

El análisis que se hace en este texto reconoce el desplazamiento forzado como parte de las acciones que diversos grupos armados han realizado de manera continuada. Es decir, el desplazamiento forzado se ha convertido en un repertorio de violencia en el país. De ahí que leer el fenómeno desde este enfoque aporta al reconocimiento de este hecho y, de esta manera, da elementos para la judicialización del fenómeno y otros que han estado ligados a él.

Esta lectura no es abstracta, ya que se hace con una coordenada específica: la espacial. Quiere decir esto que se refiere a territorios concretos, asumiendo que son diversos y heterogéneos y que, debido a ello, el desplazamiento forzado también tiene dinámicas diferenciadas. Por tanto, el análisis abarca el ámbito territorial en que ocurrieron los hechos, pero no se agota allí. El territorio es un concepto complejo que trasciende la dimensión del terreno en que se concreta. Es un conjunto de relaciones, parámetros y orientaciones que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural.

#### *4.1 La espacialidad: una coordenada necesaria*

La dinámica del desplazamiento forzado interno, por sí misma exige lecturas que implican tener la dimensión territorial en cuenta. Entre las particularidades del fenómeno que han sido identificadas desde los primeros estudios al respecto está que: “los destiempos de la guerra y su particularidad regional, pueden ser factores que incidan en el carácter predominantemente interno del desplazamiento” (Secretariado Nacional de Pastoral Social. Sección de movilidad humana 2001, 19).

En lo que concierne al territorio, desde la administración de justicia de la JEP se ha planteado El abordaje del fenómeno desde la espacialidad da cuenta sobre “la complejidad de los hechos, siguiendo líneas lógicas de comprensión de los mismos” (C-080. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” 2018). Por ejemplo, las manifestaciones del conflicto armado y la manera en que el surgimiento, mantenimiento e interacción de factores en la expulsión forzada de población, las trayectorias las vulneraciones y daños a las PDI varían dependiendo de si ocurren en zonas urbanas o rurales (Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento. CODHES 2013; Atehortúa-Arredondo 2009; Angarita-Cañas et al. 2008; Asolavidi et al. 2020).

El acercamiento desde lo espacial, permite entender la manera en que el conflicto armado varió los territorios en el país: la manera en que reformuló las distribuciones espaciales que han hecho las poblaciones y el Estado mismo, a través de anular las divisiones y acciones político-administrativas para su manejo y desarrollo. Para leer estos cambios y su relación con el desplazamiento forzado se propone tener en cuenta, al menos, los siguientes elementos: primero, la importancia geoestratégica del territorio.

Esta primera categoría da información sobre los intereses de diferentes actores, entre ellos se puede mencionar a los armados, pero no puede limitarse a ellos. Da cuenta de también de actores

que han tenido intereses de tipo económico y político en cada territorio y de las alianzas o disputas con otros actores, específicamente, los armados, para asegurar su predominio en el territorio y la forma en que ello a dado pie al desplazamiento forzado. Entre las características que se pueden ver en relación con la importancia territorial están los usos del suelo, la existencia de corredores estratégicos y si existen megaproyectos, sea construidos o en diseño.

Segundo, los cambios en el uso del suelo. Este es uno de los factores que se ha reconocido como un asunto del desarrollo rural que incide en las dinámicas del desplazamiento forzado (Atehortúa-Arredondo 2017, 61). La ley 1448 de 2011 declaró la existencia de un nexo entre el despojo y el abandono forzado de bienes con la concentración de la propiedad (Congreso de la República de Colombia 2011 Art. 76, 77, 78). De ahí que visualizar en los territorios los cambios de estos usos y la manera en que se ha concentrado la propiedad o acumulación de tierras, a través de los cambios de cultivos, a modo de ejemplo, de siembras para la subsistencia campesina a monocultivos de carácter expansivo -legales e ilegales-, tales como la palma de aceite o la coca (Goebertus 2008; Reyes-Posada 2016) marca también las geografías del desplazamiento forzado por el conflicto armado.

Además, permite dilucidar cómo este se imbrica con otros tipos de desplazamiento como los causados por el cambio climático, desastres naturales y megaproyectos. De esta manera, contribuye a visibilizar las diferentes maneras en que forzadamente se ha expulsado a la población, a través de mostrar relaciones entre ellas: cómo se preceden unas a otras o cuáles son concomitantes, por mencionar sólo dos casos. A su vez, exponer los cambios en los usos del suelo en contracara con la importancia geoestratégica puede dar pistas sobre la manera en que dichos cambios se cruzan con los intereses de los actores en el territorio, de acuerdo con la importancia geoestratégica del mismo.

Todo lo anterior, nos lleva a un tercer elemento de análisis: las modificaciones territoriales del desplazamiento forzado. Esta pretende descubrir los cambios que tanto el conflicto como el fenómeno implicaron en la geografía del país, para comprender que existen nuevas espacialidades y entender lo que podría llamarse una geografía del “posconflicto”, más allá de las jurisdicciones estatales. Esto ofrece elementos para establecer las posibilidades de implementación de soluciones duraderas en el país: qué factibilidad tiene el impulso al retorno o la reubicación, en qué lugares puede realizarse de tal manera que se puedan realizar con garantías para el asentamiento permanente y voluntario y el derecho de las víctimas a la no repetición.

En esa línea, un cuarto elemento, es la identificación de las trayectorias de la población que huye. No es posible hablar de comprensión de los cambios en la geografía del país efectuados por el conflicto armado sin conocer las rutas de las PDI: los lugares y las razones por las que las personas han tenido que ubicarse en esos sitios, las condiciones en las que lo han hecho, entre otras particularidades, hacen parte del conocimiento con el que se debe contar a la hora de enjuiciar los hechos, otorgar responsabilidades y establecer garantías de no repetición para la población.

Para avanzar en la caracterización de los territorios en relación con el fenómeno del desplazamiento forzado, es necesario hacer distinciones. Una de ellas concierne a la diferencia entre las zonas rurales y a los espacios urbanos. Las diferencias entre lo sucedido en el marco

del conflicto en cada uno de estos espacios pueden ayudar a entender de qué manera se utilizaron ciertos repertorios de violencia de manera sistemática (Parra-Vera 2020, 242).

Concretamente, permitiría establecer cómo esta victimización, que tiene sus raíces en la guerra en las zonas rurales mucho antes de la declaración estatal que reconoce la existencia de víctimas del desplazamiento, se trasladó a lo urbano (Uribe-Kaffure 2014; Ospina and Murillo 2011; Centro Nacional de Memoria Histórica 2010; Guarín-Cobos 2009): cuáles fueron las variaciones de su uso en el campo y en la ciudad; las diferencias o similitudes que como patrón de violencia ha tenido en cada una de sus zonas; qué es sistemático o no en su modus operandi dependiendo de los lugares en que tuvo presencia esta victimización, entre otras. Todo ello bajo el presupuesto de que las manifestaciones del conflicto armado y la manera en que el surgimiento, mantenimiento e interacción de factores en la expulsión forzada de población y las vulneraciones y daños a las PDI varían dependiendo de si ellas ocurren en zonas urbanas o rurales (Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento. CODHES 2013; Atehortúa-Arredondo 2009; Angarita-Cañas et al. 2008; Asolavidi et al. 2020).

A su vez, contribuye a que los criterios de selección del legislador estatutario puedan ser identificados. A continuación, se presenta la manera en que una lectura del desplazamiento forzado desde los patrones de violencia política apoya a que esta victimización sea investigada por la JEP obedeciendo a dos de los criterios establecidos por el legislador estatutario para la selección de casos: su representatividad y gravedad de los hechos.

#### *4.2 El desplazamiento forzado a la luz de los patrones de violencia política*

Como se indicó anteriormente, existen antecedentes de la priorización del desplazamiento forzado en la justicia transicional. En primer lugar, tal y como se ha dicho, es uno de los delitos que ha sido considerado como crimen internacional y de guerra (C-080. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” 2018). Segundo, la Fiscalía General de la Nación (FGN), priorizó el desplazamiento forzado como conducta que debía ser conocida por la Jurisdicción de Justicia y Paz atendiendo a su gravedad, la alta representatividad social y el carácter de crimen internacional (Chaves 2020). Debe resaltarse que los criterios que sirvieron de base para dicha selección no difieren de los establecidos para la JEP.

##### 4.2.1 El criterio de gravedad

En cuanto la gravedad de los hechos, la ley Estatutaria de la administración de justicia de la JEP, dice que es un componente objetivo y comprende la afectación de los derechos fundamentales, la modalidad de la comisión de los hechos en referencia a la violencia y sistematicidad (Congreso de la República de Colombia. 2019 Art. 19. Num. 1).

En relación a este criterio, la gravedad del desplazamiento forzado ha sido declarada y reconocida por el Estado en diversas oportunidades y ámbitos. De ellas la declaración a la que se ha aludido de manera constante por diversos actores es la realizada por la Corte Constitucional en diferentes sentencias, especialmente en la T-025 de 2004, en la que se declara que el

desplazamiento forzado es una violación múltiple, masiva, continua y sistemática de derechos humanos ( T-025. Acción de tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo y otros contra la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otros 2004).

Los patrones de violencia política permiten leer la gravedad de los hechos al preguntar por el número y la clase de victimizaciones que han sufrido las PDI. Ahora, a la luz del desplazamiento forzado estas variables tienen rasgos que le son propios: el primero es la revictimización.

Las PDI sufren múltiples violaciones de derechos en el marco de su salida forzada, entre ellos el homicidio, desaparición o el secuestro de sus familiares, el despojo o abandono forzado de sus bienes, el riesgo de reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes y la violencia sexual contra las mujeres. A esto se suman acciones que se entrecruzan con el desplazamiento forzado tales como las amenazas y otras formas de amedrentamiento, los homicidios selectivos, las masacres y otros ejercicios de violencia contra la población.

Existen otras formas de victimización que están relacionadas con la libertad de locomoción y que están relacionados con el desplazamiento: el confinamiento y el emplazamiento. El confinamiento consiste en la restricción de movilidad de una persona o grupo de personas o la restricción de su acceso a bienes y servicios esenciales para su supervivencia. En el caso del emplazamiento de población, a las personas se les amenaza en aras de que no regresen o retornen a sus hogares o que se dirijan a lugares determinados.

Además de las anteriores victimizaciones, las PDI están expuestas a nuevos y constantes desplazamientos. El haber sido previamente obligadas a salir por los actores armados, las sitúa como objetivos del mismo u otros actores armados en los sitios a los que se dirigen, son “sospechosos/as” de haber hecho o no algo que generó que alguien los expulsara de sus hogares. Es decir, luego del desplazamiento las PDI son estigmatizadas por el hecho del desplazamiento y, en muchos casos, por los sitios de los que provienen: así el hecho que disparó la salida forzada no haya sido directamente contra ellos, el hecho de provenir de una determinada región o municipio hace que sean vistos por los actores armados como personas que cohonestaron con las organizaciones armadas presentes en los territorios, sin importar incluso, si fueron dichas organizaciones quienes los expulsaron.

De ahí que explicaciones que se han dado sobre el desplazamiento forzado tales como, “basta salir de la región para salvar la vida sin tener que abandonar la nación” (Secretariado Nacional de Pastoral Social. Sección de movilidad humana 2001, 19), deben ser reformulados con una advertencia: esto no evita sufrir otras victimizaciones, incluso con ella, su riesgo se acrecienta.

A modo de ejemplo puede mencionarse el redesplazamiento. Este es uno de los hechos que ha quedado al descubierto con el desplazamiento forzado intraurbano: la mayoría de las personas que han sido forzadas a salir por los actores armados de los barrios en los que viven y deben huir a otros barrios de la ciudad, han llegado a ella a causa del desplazamiento (Atehortua-Arredondo 2018). Esto ha hecho que las múltiples experiencias de éxodo forzado, sea un rasgo distintivo del desplazamiento forzado que ocurre dentro ciudad.

Este escenario muestra la gravedad del desplazamiento forzado, lo que apoya que sea seleccionado para un macro-caso, pero no se circunscribe a ello. La investigación y judicialización específica del fenómeno abriría las posibilidades de entender la manera en que los diversos repertorios se han usado sistemáticamente en los territorios, de acuerdo a las dinámicas de cada uno de los lugares en los que se ha presentado. Esto último está relacionado directamente con el segundo criterio de priorización dada por la ley: la representatividad.

#### 4.2.2 La representatividad del desplazamiento forzado

De acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que regula la JEP, la representatividad comprende: “la capacidad de ilustración del modus operandi y/o prácticas o patrones criminales de los hechos” (Congreso de la República de Colombia. 2019 Art. 19 num 2). Al respecto, los patrones de violencia política aportan a este criterio examinando los repertorios y la técnica de los actores armados y la frecuencia y número de los eventos de violencia.

En lo que tiene que ver con el número de eventos, tal y como se dijo, el desplazamiento forzado es un hecho altamente representativo. De acuerdo con las cifras oficiales, las PDI representan el 90% de las víctimas del país (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2022). No obstante, esa cifra solo se acerca parcialmente a lo acaecido en torno al desplazamiento forzado. Para avanzar en el entendimiento de dichos repertorios, otra pieza que debe tenerse son la clase de desplazamientos forzados producidos por el conflicto armado.

En los términos de la atención a las PDI, la normatividad ha recurrido a la clasificar los eventos de desplazamiento según el número de personas que se desplace. Es el caso de denominación de desplazamiento forzado masivo, este se presenta cuando salen en conjunto más de 50 personas o 10 grupos familiares (Presidencia de la Republica 2000 Art. 12). Si bien la normativa no existe una definición expresa más allá de la citada, en el análisis del fenómeno se han encontrado, al menos, tres tipos más de desplazamiento: el familiar, cuando un grupo familiar se ve forzado a salir. El gota a gota, cuando salen menos de 50 personas o dichas salidas no son simultáneas en relación con un mismo hecho. Y el individual, cuando afecta de manera selectiva a una persona o un grupo sin que se constituya un desplazamiento masivo.

Reconocer la clase de desplazamiento, es clave para establecer las acciones de los actores armados en relación con los resultados. Si bien el desplazamiento forzado en sí mismo genera una situación de agitación e incertidumbre y no puede hablarse de mayores o menores tragedias sólo recurriendo al número de PDI expulsadas en un mismo evento, los desplazamientos masivos causan un efecto estrepitoso tanto en la opinión pública como en otras esferas. De ahí que, por ejemplo, al querer estudiar casos específicos se recurra a este tipo de desplazamiento, entre otras razones porque hay mayor información sobre ellos.

En el caso de los desplazamientos de carácter selectivos e individuales, su ocurrencia es menos visible. Las expulsiones de este tipo quedan ocultas tras los miles de casos que ocurren en la vida cotidiana nacional. Existe subregistro sobre este tipo de hechos, sea porque la población no sabe que ha sufrido una victimización o por la negativa de las entidades a registrar a la población argumentando diversas razones, algunas de ellas en contra del ordenamiento constitucional en la

materia. De ahí que en la opinión pública y otros escenarios sea poco lo que se visualice esta situación.

Identificar la clase de desplazamiento hace referencia al número de las víctimas y de eventos de los que se deriva dicha victimización, lo que refiere de manera directa a establecer la representatividad, pero no es a la única dimensión a la que aporta. Establecer los tipos de desplazamiento forzado que ocurrieron en un espacio determinado conecta a su vez con la(s) forma(s) de violencia(s) infringida a la población. Es decir, habla de los repertorios desplegados por las organizaciones armadas (Gutiérrez-Sanín and Wood 2019, 25) en territorios determinados o contra grupos específicos.

La lectura de algunos estudios sobre el desplazamiento forzado en el país da cuenta que este fenómeno responde a dos tipos de manifestaciones: como consecuencia de guerra y como estrategia de guerra. Cuando se habla del desplazamiento forzado como consecuencia de la guerra, se habla de una respuesta frente al escalamiento, incremento o variación de las estrategias bélicas de uno o varios actores armados en el territorio. Es decir, aquí el desplazamiento forzado responde y se encuentra con diversos repertorios de violencia. Además de las enunciadas cuando se habló de la gravedad de los hechos, pueden traerse a cuenta los combates entre actores armados, los hostigamientos, los patrullajes de actores armados, los panfletos como acciones violentas de las cuales puede derivarse el desplazamiento forzado.

En el caso de la estrategia de guerra, el desplazamiento forzado es un repertorio de violencia en sí mismo. Aquí el(os) actor(es) armado(s) expulsan a la población de sus hogares con el objetivo de obtener o mantener el control del territorio y la población o la obtención de recursos. En estos casos, la forma de violencia busca fines concretos tales como el vaciamiento de territorios escogidos por los actores armados o el cambio del comportamiento de las personas en determinado escenario social. En lo que se refiere a desocupar el territorio, usualmente se liga a desplazamientos de carácter masivo y en lo que tiene que ver con cambios de pautas de comportamiento, se suele vincular con desplazamientos individuales y selectivos.

Vale la pena señalar que en los territorios en los que se ha presentado desplazamiento forzado concurren diferentes tipos de desplazamiento, en la mayoría de los casos. De acuerdo con el contexto de violencia o los fines del actor armado, pueden aparecer de manera concomitante o como antecedentes unos de otros. De ahí que un elemento para el análisis es la frecuencia de los eventos, esto no sólo se refiere al tiempo en que ocurrieron, sino a identificar periodos, regularidad/irregularidad de los eventos, incremento o disminución de eventos, líneas de continuidad o cambios en los contextos de violencia o tipo de desplazamiento.

La observación de estos ejes contribuye a la identificación de los rasgos del modus operandi de los actores armados respecto al fenómeno, de acuerdo a sus prácticas, intereses y formas de violencia. El acercamiento a los repertorios, tipos de desplazamiento, frecuencia permite construir un panorama para la comprensión de las técnicas de los actores armados y su nexos causal con el desplazamiento forzado.

Para la identificación de las técnicas y como ellas se han constituido en el modus operandi de cada los grupos armados, deben examinarse: las acciones previas y concomitantes al

desplazamiento forzado de los actores armados; y las acciones previas y concomitantes al desplazamiento forzado que perturbaron el orden público<sup>10</sup>.

Igualmente, es necesario tener en cuenta los precedentes de militarización oficial. A pesar de que la finalidad de este tipo de acciones estatales es, en principio, mantener el orden en el territorio y la seguridad de la población, la forma en que se implementan o no favorece el desplazamiento forzado. Además, proporciona información sobre la interacción entre las acciones armadas estatales, las de los grupos armados al margen de la ley y las de otro tipo de actores.

En este orden de ideas, reconocer la representatividad del desplazamiento forzado y la apertura de un macro-caso suministraría información sobre la cantidad de personas y eventos de desplazamiento forzado en lugares y periodos concretos, contribuyendo a “la mayor reparación y restauración del daño causado”. Sumado a lo anterior, derivado del nexo del desplazamiento forzado con otros repertorios de violencia, este macro-caso aportaría al entendimiento de otros repertorios de violencia y victimizaciones y su intersección en la dinámica del conflicto armado en los territorios afectados.

## **5. Conclusión**

El desplazamiento forzado interno ha sido uno de los hechos que más víctimas ha dejado en el país. A pesar de que se cuenta con instrumentos de política pública, aún existen falencias para la protección de los derechos de las PDI. Esto ha sido especialmente evidente en cuanto a sus derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, en los que hay un rezago mayor.

Esta situación ha sido clara en lo que se refiere a los instrumentos de justicia transicional en el país, específicamente en el diseño y ejecución de los instrumentos para avanzar en el derecho a la justicia. Al respecto se han criticado diversos aspectos; entre ellos, la baja participación de las víctimas y concretamente de las PDI, en las instancias creadas; la falta de vinculación de todos los actores que han jugado roles en el conflicto armado y en el desplazamiento forzado interno de población.

Con la firma del AF y la creación del SIVJRN, cambia la perspectiva. La centralidad de las víctimas, la justicia restaurativa como enfoque y la posibilidad de que las víctimas participen desde la puesta en marcha del sistema y, por primera vez, en la jurisdicción, crea expectativas sobre la satisfacción de los derechos a la verdad y la justicia. A través de informes y otros mecanismos se pueden contrastar las versiones de los comparecientes, y la JEP tiene acceso a mayores elementos que permiten acceder y analizar la información.

En aras de abocar el conocimiento sobre los hechos más graves del conflicto armado, los instrumentos normativos que ha desarrollado el AF, han definido como estrategia la selección de macro-casos. Para ello, se han propuestos un conjunto de criterios que permiten identificar los hechos más graves y representativos que son competencia de la JEP. A la luz de dichos criterios,

---

<sup>10</sup> La consideración de estas últimas obedecen a la enunciación de las situaciones que pueden dar lugar al desplazamiento forzado interno en el marco del desplazamiento forzado (Congreso de la República de Colombia 1997a Art. 1)

el desplazamiento forzado interno emerge como uno de los que debe ser conocido por dicha jurisdicción. Esto, no sólo por la magnitud de la victimización en el país, sino por sus características de sistematicidad y vinculación con las dinámicas territoriales y del conflicto.

Esta disposición permite que se resalten o ubiquen en las agendas políticas y académicas, los hechos que la JEP ha identificado como macro-procesos. En el caso del desplazamiento forzado ayudaría a que se reanimara las discusiones sobre las acciones que deben llevarse a cabo para la garantía de los derechos de las PDI y la superación del fenómeno.

Por el contrario, la dilación o la negativa a abrir el macro-caso conlleva a una prolongación y profundización del estado de cosas inconstitucional que es el desplazamiento forzado. Primero, en cuanto a la múltiple violación de derechos de las víctimas, ya que el derecho a la justicia seguirá en vilo tal y como lo ha estado en la administración de justicia ordinaria y en las anteriores experiencias de justicia transicional en el país.

Segundo, porque desconoce la voz de las PDI que han exigido especial atención sobre el fenómeno. De acuerdo con la JEP, para mayo de 2020, alrededor del 62% de los hechos reseñados en los informes se referían a este fenómeno (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 2020). Luego de ese periodo, se han presentado al menos cuatro informes centrados en este hecho en entornos urbanos y rurales (Asolavidi et al. 2020; Verdad abierta 2021; Sanchez-Romero 2022).

Unido a lo anterior, la no apertura del macro-caso implica, por mencionar algunas: el desconocimiento del AF, el incumplimiento del mandato de la JEP y la desatención el ordenamiento jurídico de la administración de justicia de la JEP, específicamente la ley estatutaria que la regula. Esto trae graves consecuencias para las víctimas para quienes sea probablemente la última posibilidad de obtener garantía de acceso a la justicia por parte del Estado colombiano.

## Bibliografía

“Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La de Una Construcción de Una Paz Estable y Duradera.” 2016. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado para La Paz. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>.

Agencia de Noticias UN. 2020a. “Desplazamiento Forzado Se Propondrá Como Macroproceso En La JEP.” *Unimedios*, 2020.

———. 2020b. “JEP Afronta Grandes Retos Ante Macrocaso de Desplazamiento Forzado.” *Unimedios*, 2020.

Angarita-Cañas, Pablo Emilio, Blanca Inés Jimenez-Zuluaga, Hector Gallo, Clara Ines Atehortua-Arredondo, Hernando Londoño-Berrio, Luz Amparo Sanchez-Medina, Gonzalo Medina-Pérez, Luz Dary Ruiz-Botero, and Marío Elkin Ramirez-Ortiz. 2008. *Dinámicas de Guerra y Construcción de Paz*. Edited by Pablo Emilio Angarita-Cañas, Blanca Inés Jimenez-Zuluaga, and Hector Gallo. Medellín: Universidad de Antioquia, Universidad de Medellín; Corporación Región; Instituto Popular de Capacitación.

Asolavidi, Asafadesfel, Mujeres Mandala, Colectivo Audiovisual Señales de humo, Colectivo de Memoria Histórica raíces, Biblioteca Comunitaria Sueños de papel, Casa de Encuentros Luis Ángel García, and Cuasi parroquia de La Honda San Lorenzo Martir. 2020. “El Vuelo de Las Mariposas. Informe de Memoria Histórica.” Medellín.

Atehortua-Arredondo, Clara Ines. 2018. “Balance Sobre El Desplazamiento Forzado Intraurbano: La Permanencia Del Fenómeno.” In *Desarraigos, Saqueos y Resistencias. Tres Décadas, Otras Miradas*, edited by Fabio Lozano, 179–98. Bogotá: Universidad de San Buenaventura; Red Plurisvesitaria para la construcción de territorios Sumak Kawayay.

Atehortúa-Arredondo, Clara Ines. 2009. “Caracterización Del Desplazamiento Forzado Intraurbano. Medellín 2000-2004.” *Opinión Jurídica* 8 (16): 99–114.

———. 2017. “Los Procesos de Espacialización En Las Ciudades: Una Alternativa de La Intervención Estatal a La Superación Del Desplazamiento Forzado. Colombia 2004–2015.” Universidad del Rosario.

Castellanos-Guarín, Daniel. 2019. “(De)Velando Pasados de Violencia Para Futuros de Esperanza: Una Aproximación Crítica a Las Políticas de Selección de Casos En La JEP.” Universidad de los Andes.

Centro Nacional de Memoria Historica. 2010. “La Tierra En Disputa,” 80. <http://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1032/COL-OIM0157.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Chaves, Juan Pablo Cardona. 2020. “Priorización, Contextos y Patrones de Macrocriminalidad: Estrategia de Investigación En El Marco de La Justicia Transicional En Colombia.” *Pensamiento Jurídico*, no. 52: 223–68. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/82572>.

Colombia+20. 2020a. “Buscan Que El Desplazamiento Por La Violencia Sea Priorizado Por La JEP.” *El Espectador*, 2020.

———. 2020b. “Corporación Yira Castro Pide a La JEP Abrir Un Caso Sobre Desplazamiento Del Campesinado.” *El Espectador*, 2020.

Comisión de la verdad (CEV), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), and Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD). 2019. “Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.” Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. 2019. *Ley 1957 de 2019. Estatutaria de La Administración de Justicia En La Jurisdicción Especial Para La Paz*. Colombia.

Congreso de la República de Colombia. 1997a. *Ley 387 de 1997. Por La Cual Se Adoptan Medidas Para La Prevención Del Desplazamiento Forzado; La Atención, Protección, Consolidación y Estabilización Socioeconómica de Los Desplazados Internos Por La Violencia En La República de Colombia*. Vol. 1997. [http://www.minvivienda.gov.co/Documents/ViceministerioVivienda/Ley\\_387\\_de\\_24-7-1997\\_Personas\\_desplazadas\\_-\\_Colombia.pdf](http://www.minvivienda.gov.co/Documents/ViceministerioVivienda/Ley_387_de_24-7-1997_Personas_desplazadas_-_Colombia.pdf).

———. 1997b. *Ley 418 de 1997. Por La Cual Se Consagran Unos Instrumentos Para La Búsqueda de La Convivencia, La Eficacia de La Justicia y Se Dictan Otras Disposiciones*. Colombia. <https://hsgm.saglik.gov.tr/depo/birimler/saglikli-beslenme-hareketli-hayat-db/Yayinlar/kitaplar/diger-kitaplar/TBSA-Beslenme-Yayini.pdf>.

———. 2011. *Ley 1448 de 2011. Por La Cual Se Dictan Medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Las Víctimas Del Conflicto Armado Interno y Se Dictan Otras Disposiciones*. Colombia: Congreso de la República.

Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento. CODHES. 2013. *Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas*. Bogota: ACNUR CODHES.

Contraloría General de la República. 2017. “Análisis Sobre Los Resultados y Costos de La Ley de Justicia y Paz.” Bogotá.

Duthie, Roger. 2011. “Transitional Justice and Displacement.” *International Journal of Transitional Justice* 5 (June): 241–61. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijr009>.

Fuentes-Becerra, Diana, and Clara Ines Atehortúa-Arredondo. 2016. “Sobre El Sujeto-Víctima : Configuraciones de Una Ciudadanía Limitada.” 15: 65–77.

Goebertus, Juanita. 2008. “Palma de Aceite y Desplazamiento Forzado En Zona Bananera: Trayectorias; Entre Recursos Naturales y Conflicto.” *Colombia Internacional*, no. 67: 152–75. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-56122008000100008&lang=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122008000100008&lang=pt).

Guarín-Cobos, Andrés. 2009. “Reestructuraciones Territoriales de Los Nuevos Pobladores: Población Desplazada de La Localidad de San Cristobal.” In *Procesos Urbanos Informales y*

*Territorio. Ensayos En Torno a La Construcción de Sociedad, Territorio y Ciudad*, edited by Mercedes Castillo De Herrera, 123–28. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá. Facultad de Artes.

Gutiérrez-Sanín, Francisco, and Elisabeth Jean Wood. 2019. “Cómo Debemos Entender El Concepto de ‘Patrón de Violencia Política’: Repertorio, Objetivo, Frecuencia y Técnica.” *Estudios Socio-Jurídicos* 22 (1): 13–65. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8211>.

Infobae. 2020. ““El Desplazamiento Será Un Macro caso En La JEP”: Eduardo Cifuentes.” *Infobae*, 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). 2018. “Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones.”

———. 2020. “Comunicado 070. Así Son Los Informes Que Se Han Presentado a La JEP.” *Noticias*. 2020. <https://ail.ens.org.co/noticias/asi-son-los-informes-que-se-han-presentado-a-la-jep/>.

———. 2021. *ACUERDO AOG No. 03 de 2021*. COLOMBIA.

———. 2022. “Comunicado 012.” 2022. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-reitera-su-decisión-indeclinable-de-abrir-tres-nuevos-casos.aspx>.

Maitre-Muhl, Fabien. 2013. “Persecución Penal Del Delito de Desplazamiento Forzado En Colombia. Informe Final de Observación Del Proceso 2011-01799.” Bogotá. [https://www.asfcanda.ca/uploads/publications/uploaded\\_asfc-informe-de-observacion-proceso-penal-por-desplazamiento-forzado-junio-2013-pdf-51.pdf](https://www.asfcanda.ca/uploads/publications/uploaded_asfc-informe-de-observacion-proceso-penal-por-desplazamiento-forzado-junio-2013-pdf-51.pdf).

Ospina, Juliana Duarte, and Diana Carolina Murillo. 2011. “El Centro Del Huila, El Quimbo y Los Usos Del Suelo. Soberanía Alimentaria y Desplazamiento vs. Mega Proyectos.” *X Congreso Nacional de Sociología*.

Parra-Vera, Oscar. 2020. “Reflexiones Sobre Los Principales Desafíos de La Sala de Reconocimiento de La Jurisdicción Especial Para La Paz En Sus Inicios.” In *La JEP Vista Por Sus Jueces (2018-2019)*, Primera, 227–66. Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz.

Presidencia de la Republica. 2000. *Decreto 2569 de 12 de Diciembre de 2000. Por El Cual Se Reglamenta Parcialmente La Ley 387 de 1997 y Se Dictan Otras Disposiciones*. Colombia.

Presidencia de la Republica de Colombia. 2008. *Decreto 1290 de 2008. “Por El Cual Se Crea El Programa de Reparación Individual Por Vía Administrativa Para Las Víctimas de Los Grupos Armados Al Margen de La Ley.”* Colombia.

Reyes-Posada, Alejandro. 2016. *Guerreros y Campesinos. Despojo y Restitución de Tierras En Colombia*. Tercera. Bogotá: Ariel.

Rúa Delgado, Carlos Felipe. 2015. “Los Momentos de La Justicia Transicional En Colombia.” *Revista de Derecho* 43: 71–109. <http://dx.doi.org/10.14482/dere.43.6270>.

Sánchez-Mojica, Beatriz Eugenia. 2007. “El Estatuto Constitucional Del Desplazado Interno En Colombia.” Carlos III de Madrid.

Sanchez-Romero, Daniela. 2022. “Víctimas de Medellín y El Oriente Antioqueño Exigen Un Macrocaso Sobre Desplazamiento Forzado.” 2022. <http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php/paz/victimas-de-medellin-y-el-oriente-antioqueno-exigen-un-macrocaso-sobre-desplazamiento-forzado/?fbclid=IwAR0LLTJz7nSYhIMx4CearM2gBGUcmJpYhI5Mhtvc-13vi7kKmFIIxteAinA>.

Secretariado Nacional de Pastoral Social. Sección de movivildad humana. 2001. *Volumen 0. Aproximaciones Teóricas y Metodológicas*. Bogotá: ecretariado Nacional de Pastoral Social. Sección de movivildad humana.

Unidad de Investigación y Acusación. 2021. “Sexto Reporte de Monitoreo de Riesgos de Seguridad de La Unidad de Investigación y Acusación de La JEP,” 5. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/informes-uia.aspx>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 2021. “Cifras Unidad de Victimias.” 2021. <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/>.

Uprimny, Rodrigo, and Maria Paula Saffon. 2006. “Desplazamiento Forzado y Justicia Transicional En Colombia. Estudio Sectorial.”

Uprimny, Rodrigo, and Paula Saffon. 2008. “Usos y Abusos de La Justicia Transicional En Colombia.” *Anuario de Derechos Humanos*, no. 4: 165–95.

Uribe-Kaffure, Sonia. 2014. “Transformaciones de Tenencia y Uso de La Tierra En Zonas Del Ámbito Rural Colombiano Afectadas Por El Conflicto Armado. Aproximación Desde Un Estudio de Caso.” *Estudios Socio-Jurídicos* 16 (1): 243–83. <https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.06>.

Verdad abierta. 2021. “El Desplazamiento Forzado, Un Crimen Irreparable.” Verdad Abierta. 2021. <https://verdadabierta.com/el-desplazamiento-forzado-un-crimen-irreparable/>.

Vidal-López, Roberto. 2007. *Derecho Global y Desplazamiento Interno. Creación, Uso y Desaparición Del Desplazamiento Forzado Por La Violencia En El Derecho Contemporáneo*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.